MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ACUERDO MUNICIPAL Nº 011-2020-CM-MPA.

Abancay, 17 de enero de 2020

EL ALCALDE PROVINCIAL DE ABANCAY
POR CUANTO: EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY.
VISTO:

La sesión ordinaria del Concejo Municipal desarrollada el día 17 de enero de 2020, a convocatoria del Señor Alcalde Guido Chahuaylla Maldonado, se trató como punto de agenda: **Recurso de Impugnación de Apelación contra Resolución N° 002-2020-CE-CPSIC-DPAB – Proceso de Elecciones del Centro Poblado de Santa Isabel de Caype, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 06-2019-CM-MPA de fecha 24 de junio de 2019 modificado mediante Ordenanza Municipal N° 11-2019-CM-MPA de fecha 28 de agosto de 2019, se convoca a elecciones de Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Abancay para el día 07 y 08 de diciembre del 2019, así mismo se aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de los Centros Poblados;

Que, mediante Decreto de Alcaldia N° 07-2019-A-MPA de fecha 18 de setiembre de 2019 se reconoce la conformación de los miembros del Comité Electoral del Centro Poblado de Santa Isabel de Caype del distrito de Lambrama, provincia de Abancay;

Que, mediante Resolución N°001-2019-CE-CPSIC-DA-AB de fecha 09 de diciembre del 2019, el comité electoral declara como ganador a la lista denominada "Las Obreritas del Centro Poblado de Santa Isabel de Caype", encabezada por la señora BRIGIDA BENITES MEDINA con DNI N° 31022723, y demás integrantes conforme se desprende de la resolución referida;

Que, con Resolución N° 002-2020-CE-CPSIC-DPAB el comité electoral del Centro Poblado Santa Isabel de Caype, declara improcedente el recurso de nulidad del proceso electoral de la Municipalidad del Centro Poblado Santa Isabel de Caype, presentado por el personero Legal del Movimiento Independiente Avancemos, Sr. Pablo Marcani Laguna; estando a este resultado, el personero legal del referido movimiento presenta el Recurso Impugnatorio de apelación contra la Resolución que declara improcedente el recurso de nulidad del proceso electoral de la Municipalidad del Centro Poblado Santa Isabel de Caype, en aplicación del artículo 63° del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de los Centros Poblados, supletoriamente el numeral 6 del artículo 26° de la Ley de Elecciones Municipales sobre el que se contrae la solución al empate en número de votos, afectando el resultado de las elecciones por las siguientes y graves irregularidades: i)haberse habilitado y permitido la votación de transeúntes dentro del local de votación de personas que no estaban en el padrón electoral, consecuentemente no haber llegado al 50% de votantes hábiles del padrón electoral a fin de que se lleve a cabo nuevas elecciones democráticas y sin favoritismo en favor de uno u otro candidato, ii) Por haberse declarado invalido el sorteo llevado a cabo en las elecciones del 08 de diciembre del 2019, en el que salió como ganador el candidato Jorge Luis Rodríguez Medina por el movimiento independiente avancemos y no haber publicado su resultado del sorteo que llevo adelante el mismo comité con presencia del representante de la Municipalidad Provincial de Abancay, quien por encima del comité decidió declarar invalido el sorteo de forma verbal, pese a existir un ganador;

Que, el artículo 63° del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de los Centros Poblados, señala como causal de nulidad de las elecciones los siguientes: i) Cuando se produzcan actos de violencia, ii) se produzcan graves irregularidades, en ambos casos estos supuestos hubieran modificado los resultados de la votación, asimismo determina que el comité electoral tiene competencia para declarar la nulidad de oficio o a petición de parte;

Que, el comité electoral, es el órgano competente para resolver en primera instancia los pedidos de nulidad del proceso electoral, siendo así Resolución de Comité Electoral del Centro Poblado "Santa Isabel de Caype" N° 002-2020-CE-CPSIC-DP-AB de fecha 09 de enero de 2020, declara improcedente la nulidad de proceso electoral en el referido Centro Poblado, ha sido dictado por órgano competente, la resolución objeto de análisis se pronuncia sobre cada uno de los hechos en que sustenta el pedido de nulidad, de lo que se concluye su motivación;

El recurso de apelación, es una garantía del principio de pluralidad instancia que permite a la instancia jerárquicamente superior reexaminar la actuación que causa perjuicio al impugnante, debiendo sustentarse en cuestiones de puro derecho o una indebida o deficiente valoración de los hechos o pruebas aportadas, estos se conocen en la doctrina como agravios, revisado los agravios o causales en que se sustenta el recurso de apelación, se advierte que estas no cuestionan los fundamentos facticos o jurídicos que contiene la resolución impugnada, sino se limita a reproducir los argumentos esgrimidos en su pedido de nulidad del proceso electoral (nulidad de facto del sorteo de fecha 08 de diciembre del 2019) y precisar las pruebas aportadas, al respecto se debe señalar que no existe ninguna evidencia de este hecho, por el contrario el impugnante en su condición de personero legal firmó el Acta de cierre del proceso electoral y publicación de resultados en el cual acuerdan llevar a cabo el sorteo para dirimir el empate en la ciudad de Abancay el día lunes 09 de diciembre de 2019, señalando inclusive lugar y ahora (salón consistorial de la MPA a horas 12:00); que si bien el empate de las votaciones no está previsto en el Reglamento de Elecciones, si se encuentra previsto en el numeral 6 del articulo 26° de la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864, por tanto la forma en el que se llevo a cabo, es decir por acuerdo de los personeros legales de las listas que participaron en el proceso electoral y de manera pública, no configuran causal de nulidad del proceso electoral;

Que, mediante Opinión Legal N° 10-2020-GAJ-MPA de fecha 16 de enero de 2020, el Gerente de Asesoría Legal opina por que se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el personero legal del Movimiento Independiente Avancemos Sr. Pablo Marcani Laguna contra la Resolución del Comité Electoral del centro Poblado Santa Isabel de Caype;

Que, habiéndose puesto en conocimiento y consideración de Sesión de Concejo Municipal, y aprobado por **UNANIMIDAD**; conforme a los alcances establecidos en el artículo 20º numeral 3) y artículos 39º y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el personero legal del Movimiento Independiente Avancemos Sr. Pablo Marcani Laguna contra la Resolución N°02-2020-CE-CPSIC-DPAB del Comité Electoral del centro Poblado Santa Isabel de Caype;

ARTÍCULO SEGUNDO.-CONFIRMAR la Resolución N° 001-2019-CE-CPSIC-DA-AB de fecha 09 de diciembre del 2019, que declara como ganador a la lista denominada "Las Obreritas del Centro Poblado de Santa Isabel de Caype", encabezada por la señora **BRIGIDA BENITES MEDINA con DNI N° 31022723**, y demás integrantes conforme se desprende de la resolución referida.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al señor Alcalde Provincial emitir la Resolución de Proclamación de la lista ganadora, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones de Autoridades de los Centros Poblados, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 06-2019-CM-MPA de fecha 24 de junio de 2019 modificado mediante Ordenanza Municipal N° 11-2019-CM-MPA de fecha 28 de agosto de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente Acuerdo Municipal a la Subgerencia de Participación Ciudadana, personero legal del Movimiento Independiente Avancemos Sr. Pablo Marcani Laguna, personero legal del movimiento Las Obreritas del Centro Poblado de Santa Isabel de Caype, y publicar en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

CPC. Guido Chahuayla Maldonado
ALCALDE